

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto

pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el **Proyecto: “CORREDOR PACIFICO CARRETERA CA-1, TRAMO 1, LOTE B: DESVIO EL TRANSITO (PUENTE LOS CORRALES) – EL AMATILLO”** ejecutado por INVEST-Honduras/MCA Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Octubre del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico No. **ITCD-091-2016**, sobre la inspección realizada el 12 y 13 de Octubre del 2016 a seis (06) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de Nacaome y Goascoran en el Departamento de Valle; los cuales serán utilizados en el Proyecto: **CORREDOR PACIFICO CARRETERA CA-1, TRAMO 1, LOTE B: DESVIO EL TRANSITO (PUENTE LOS CORRALES) – EL AMATILLO**, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Minero y Catastral, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-091-16**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON)**, en su carácter de ejecutor del proyecto, **“CORREDOR PACIFICO CARRETERA CA-1, TRAMO 1, LOTE B: DESVIO EL TRANSITO (PUENTE LOS CORRALES) – EL AMATILLO”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Seis **(6.00)** bancos de materiales ubicados en los Municipios de Goascorán y Nacaome, en el Departamento de Valle; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1, RIO NACAOME, con Hoja Cartográfica Nacaome 2756-IV, ubicado en el Municipio Nacaome, Departamento de Valle, con un área de 38.16 hectáreas y con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	451826	1498002
2	452051	1497678
3	451449	1497453
4	451092	1497229
5	450979	1497473
6	451330	1497857

Banco de Material No.2, El Limón, con Hoja Cartográfica Langue 2656-I, ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, con un área de 2.88 Hectáreas y con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	430796	1497691
2	430855	1497800
3	430720	1497918
4	430652	1497768
5	430672	1497694

Banco de Material No. 3, Aguilar, con Hoja Cartográfica Langue 2656-I, ubicado en el Municipio de Goascoran, Departamento de Valle, con un área de 0.82 Hectáreas, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	422178	1502390
2	422286	1502399
3	422270	1502331
4	422221	1502308
5	422152	1502340

Banco de Material No. 4, La Arada No. 1, con Hoja Cartográfica Langue 2656-I, ubicado en el Municipio de Goascoran, Departamento de Valle, con un área de 2.43 Hectáreas, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	426443	1500941
2	426583	1500846
3	426459	1500736
4	426344	1500867

Banco de Material No. 5, La Arada No. 2, con Hoja Cartográfica Langue 2656-I, ubicado en el Municipio de Goascoran, Departamento de Valle, con un área de 1.64 Hectáreas, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	424893	1502264
2	424944	1502312
3	425060	1502203
4	425004	1502154

Banco de Material No. 6, El Tular, con Hoja Cartográfica Bahía de Chismuyo 2656-II, ubicado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle con un área de 12.42 Has, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	443041	1489922
2	443055	1489784
3	443156	1489519
4	443228	1489483
5	443270	1489349
6	443376	1489377
7	443371	1489711
8	443240	1489927

SEGUNDO: La Unidad de Proyectos INVEST-Honduras/MCA Honduras, deberá de celebrar con la Empresa **Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON)**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Publica, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de

0449

05 de Diciembre del 2016



la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) POR LEY.

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL